

lle. En este sentido, se insertan anuncios de la citada resolución, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», publicándose en dichos diarios oficiales el 14 y 20 de mayo de 2004, respectivamente. Asimismo, se traslada una separata del proyecto a cada uno de los organismos, administraciones, empresas de servicio público o de interés general afectados en sus bienes y derechos, al objeto de que manifiesten su conformidad o no y formulen, en su caso, el condicionado técnico oportuno: Dirección de Carreteras, Vías y Obras, Dirección General de Cultura, Juntas Vecinales de Somballe, Quintana-Monegro y Villasuso, Ayuntamientos de Campo de Yuso y Santiurde de Reinosa.

El Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, con fecha 26 de mayo de 2004, se opone cautelarmente al proyecto de construcción del parque eólico, por considerar que la documentación remitida, una separata del proyecto y una síntesis del informe de impacto ambiental, es insuficiente. Solicita, asimismo, suspensión de plazo para contestar, remisión de documentación complementaria, sin especificar, y ampliación de 10 días del plazo inicialmente concedido, contado a partir de la recepción de la denominada documentación requerida. Por oficio del Servicio de Ordenación, de 2 de junio de 2004, se contesta a la citada Corporación Local. Por otra parte, el promotor, con fecha 25 de junio de 2004, no se opone a que se facilite documentación complementaria alguna siempre que el órgano sustantivo lo considere ajustado al procedimiento administrativo, aunque considera que la remitida es suficiente reglamentariamente. En cualquier caso, el proyecto y el informe de impacto ambiental se encuentran a la vista de cualquier interesado durante la fase de información pública. Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2004, el citado Organismo presenta nuevo escrito donde además de oponerse a la solicitud de autorización administrativa formula las siguientes alegaciones respecto a:

1. La necesidad de evaluar conjuntamente el impacto ambiental de los parques eólicos de la Costana, Campo Alto y Somballe, dada la proximidad entre ellos, sobre el paisaje (análisis de visibilidad), fauna y flora, afección a espacios naturales protegidos (proximidad a la zona Zepa del embalse del Ebro) y fragmentación del hábitat.

2. El contenido del informe de impacto ambiental presentado por el promotor en aspectos como el informe arqueológico, el impacto sobre la fauna, los accesos, la metodología utilizada para evaluar el impacto sobre el paisaje, el impacto sobre el paisaje e incidencia visual, impacto negativo sobre el recurso turístico y las sinergias con otras infraestructuras presentes (líneas alta tensión y red viaria) y futuras (bitrasvase Ebro-Besaya y trazado tren alta velocidad) en la zona.

En contestación a estas alegaciones el promotor, con fecha 2 de julio de 2004, formula las siguientes contraalegaciones:

1. Con carácter general manifiesta que la actitud de la Corporación Local es incoherente con la que sostuvo el 27 de marzo de 1999. Entonces la postura era de apoyo al proyecto.

2. No es preceptivo, de acuerdo a la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental tanto Europea (Directiva 55/377/CEE, de 27 de junio de 1985), Nacional (Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre) y Autonómica (Decreto 50/91, de 29 de abril), la evaluación conjunta de varios parques eólicos. Asimismo, el plan director presentado por Boreas ha sido aprobado parcialmente por el Consejo de Gobierno de Cantabria para los parques eólicos de Zalama, Somballe y Lantueno.

3. El informe de Medio Ambiente no determina que el parque eólico de Somballe, así como los de Lantueno y Zalama, ejerza un daño crítico en la fauna y flora, espacios protegidos o paisaje, ya que de lo contrario hubieran sido denegados por el Consejo de Gobierno. Argumenta en su escrito de contra alegaciones en este sentido, manifestando su disconformidad con el Organismo alegante. Por otra parte, añade que el parque eólico de Somballe, no se localiza en el espacio incluido en ninguna de las zonas Zepas propuestas por el Gobierno de Cantabria.

4. Explica la metodología utilizada para la valoración del impacto sobre el paisaje. También señalan que en el momento de realizar el estudio de impacto ambiental consultaron con la Administración Regional, el Servicio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quién les indicó que el área de ocupación del proyecto tenía escaso interés para la avifauna, no existiendo en dicha área una zona de

especial protección para las aves o lugares de especial concentración o paso de avifauna acuática o migratoria. Respecto al informe sobre el patrimonio arqueológico se remite al informe técnico de prospección arqueológica presentado y realizado por la arqueóloga Silvia Pascual Blanco.

A estas contra alegaciones formuladas por el peticionario, la citada Corporación Local contesta, con fecha 5 de agosto de 2004, reiterándose en lo manifestado en su informe inicial de 11 de junio de 2004.

Respecto a todo lo manifestado en este párrafo, el órgano sustantivo estará a lo diga la evaluación de impacto ambiental que en su día efectúe el órgano competente en materia de medio ambiente.

La Junta Vecinal de Somballe, con fecha 2 de julio de 2004, informa que en sesión extraordinaria de la asamblea vecinal celebrada el 30 de junio de 2004, el resultado de la votación ha sido de oposición a la autorización del parque eólico. Con fecha 4 de agosto de 2004, el promotor formula una serie de contraalegaciones que pueden concretarse en los siguientes extremos:

a) La Junta Vecinal de Somballe hasta este momento nunca se había opuesto a la autorización administrativa del citado parque eólico, que tiene su origen en diciembre de 1997, a pesar de haberse sometido a información pública en más ocasiones; la última como consecuencia de la tramitación de su plan director.

b) Existe un acuerdo de cesión de terrenos para la explotación del citado parque eólico, firmado entre Boreas y la Junta Vecinal de Somballe, de noviembre de 1996, posteriormente ratificado por esta Junta y por el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

c) Según sus informaciones, en la asamblea vecinal celebrada el 30 de junio de 2004, no se permitió votar a los particulares afectados, esgrimiendo argumentos legales que desconocen.

d) El oficio del presidente de la Junta alegante de oposición a la autorización administrativa del parque, genera indefensión, por no estar motivado.

Con fecha 1 de septiembre de 2004, se remite una copia del informe evacuado por el promotor relativo a las alegaciones formuladas por la citada corporación local, para que esta, en el plazo de 15 días, presente su conformidad o discrepancias. Con fecha 23 de septiembre de 2004, la citada Corporación Local alegante manifiesta que consultados sus archivos no existe ningún acta en la que se acuerde cesión de terrenos para la explotación del parque eólico. Reitera su oposición a la instalación del parque eólico de Somballe según consta en el acta del concejo abierto de Somballe celebrado el 30 de junio de 2004, cuya fotocopia se acompaña. Por último, para justificar los argumentos legales por los que los afectados particulares no intervinieron en la votación se remite al informe de la Secretaría de La Junta Vecinal de 22 de junio de 2004, cuya fotocopia se acompaña.

Respecto a lo manifestado en este último párrafo anterior, significar que el artículo 6 del mencionado Decreto 41/2000, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y artículos 140 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que la aprobación de un plan directo eólico llevará implícita la declaración de utilidad pública y, por tanto, el derecho de su promotor a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos afectados por el mismo. Si el emplazamiento de los parques eólicos afectara a bienes demaniales, tales como montes catalogados de utilidad pública, competirá al Consejo de Gobierno declarar la prevalencia.

Habiendo concluido la fase de información pública, la Dirección General de Industria, por oficio de 4 de octubre de 2004, conforme a lo prevenido por el Decreto 50/91, de 29 de abril, remite el expediente a la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 22 de octubre de 2007 formula estimación de impacto ambiental aprobatoria (Número de expediente: 600, anexo: II.2.5).

Considerando que el parque eólico de Somballe –los aerogeneradores– se encuentra en la Zona III denominada Campo de Enmedio, contribuyendo de este modo al desarrollo y alcanzar los objetivos de energía eólica, en concordancia con el Plan Nacional de Energías Renovables 2005-2010 aprobado por Acuerdo del Consejo de

Ministros el 26 de agosto de 2005, previstos en el Plan Energético de Cantabria 2006-2011 (Plenercan), aprobado por Decreto 81/2006, de 6 de julio («Boletín Oficial de Cantabria», 31 julio 2006) y ratificado con pronunciamiento favorable respecto a su formulación por La Comisión de Industria del Parlamento, en su sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2006, y que las modificaciones introducidas en las características técnicas de los aerogeneradores, con respecto a las señaladas en el Plan Director correspondiente, tales como la altura de las torres, potencia unitaria y diámetro de pala, el promotor las justifica como consecuencia del desarrollo tecnológico y mayor eficiencia energética, aspectos estos a los no puede ni debe oponerse la Administración. Todo ello, al margen de las mejoras medioambientales introducidas por la evacuación conjunta, con otros tres parques eólicos, de la energía eléctrica producida y la reducción del número de aerogeneradores.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en el Decreto 41/00, de 14 de Junio («Boletín Oficial de Cantabria», 20 junio 2000); la Ley 54/97, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», 28 noviembre 1997) y el Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», 27 diciembre 2000), que resultan de aplicación supletoria; el Decreto 50/91, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria», 14 mayo 1991), antes citados; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Ordenación, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1903/96, de 2 de agosto, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, ha resuelto otorgar a la empresa «Boreas Eólica 2, S.A.», domiciliada a efectos de notificaciones en 09003 Burgos, Avenida del Cid, 3-3.º, la autorización administrativa del parque eólico de Somballe, donde los aerogeneradores se encuentran en el cresterio del mismo nombre, en los parajes denominados Gañimones, Termuda, La Peña y Las Coronias dentro del término municipal de Santiurde de Reinosa (Cantabria) y el trazado de los circuitos de media tensión (20 kilovoltios) enterrados hasta la posición de la Subestación que afecta tanto a dicho municipio como a Campo de Yuso, cuyas características principales son las que figuran los anuncios de información pública insertado en «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», de 3 y 21 de enero de 2003 respectivamente, con la excepción de la potencia total que pasa de 25 a 25,5 megavatios, justificando este pequeño incremento del 2%, por las mejoras tecnológicas, de eficiencia energética y medioambientales anteriormente comentadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Santander, 10 de julio de 2008.—El Director General de Industria, Marcos Bergua Toledo.

## UNIVERSIDADES

52.823/08. CO *Corrección de erratas del anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título de Licenciado en Medicina y Cirugía.*

Advertida errata en el anuncio arriba indicado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 15 de septiembre de 2008, página 10655, se indica a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... Ghazi Hamdi Mohammad Al-Basmi», debe decir «Ghazi Hamdi Mohammad Al-Bastami».